



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

1



H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 22, la fracción VI del artículo 53 y la fracción VII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y reformar el segundo párrafo del artículo 248, del Código Penal del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2:05
PRESIDENCIA

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, se le puede identificar como aquella acción de coerción, amenaza, violencia, coacción, engaño, intimidación o manipulación con la finalidad de que sean utilizados e integrados a asociaciones delictuosas para su participación en la comisión de delitos, o para que realicen cualquier otra actividad que perturbe y ponga en riesgo su desarrollo personal. *14 JUL 2023* *14 JUL 2023* *LaF*

Cuando niños, niñas y adolescentes son reclutados por grupos armados ven directamente afectados sus derechos. Principalmente se ven expuestos a la violencia,



ya que frecuentemente son obligados a presenciar o cometer actos que atentan contra su integridad física y su vida, así como la de otras personas. Corren alto riesgo de ser sometidos a abusos, explotación, a sufrir lesiones físicas y psicológicas e, inclusive, la muerte. Además suelen abandonar la escuela.

La infancia y adolescencia en México debe ser protegida contra esta práctica inaceptable, y conforme lo establecen la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 16) y la Convención sobre los Derechos de los Niños, y su Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados del cual México es parte, el Estado está obligado a garantizar su seguridad e integridad evitando que ningún niño, niña o adolescente sea reclutado por grupos armados.

De acuerdo con el informe “Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada”, de la Organización Reinserta “los métodos empleados por la delincuencia organizada para obtener y alcanzar sus metas son siempre agresivos y siempre violentos. Derivado de ello, la sociedad civil sufre las consecuencias de la operación de la delincuencia organizada, no solo cuando se lucha contra esta y queda en el fuego cruzado, sino en el día a día al verse expuesta al contacto con actividades que están fuera del marco de la ley y que normalizan conductas violentas y violatorias de derechos”.

Destacando que “entre los factores sociales de riesgo se encuentran la exclusión social, la pobreza, el maltrato, la inseguridad, las desigualdades y la violencia. Si se piensa en esos factores concatenados y puesto en marcha al mismo tiempo, se puede comprender la situación de extrema vulnerabilidad en la que pueden estar



niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando la familia no cumple su función de proteger y proveer".

Es un secreto a voces que muchas niñas, niños y adolescentes, de las zonas marginadas casi siempre cuentan con un familiar, amigo o conocido que pertenece a algún grupo delictivo, lo cual ocasiona que ser parte de dichos grupos se perciba como lo común, lo conocido, sobre todo, facilita el contacto con dichos grupos.

En México, la delincuencia organizada puede manifestarse a través de la comisión de diversos delitos; sin embargo, el narcotráfico es el medio más rentable y violento. Los grupos criminales reclutan niñas, niños y adolescentes por su disponibilidad y maleabilidad, ya que acatan órdenes de manera adecuada, no exigen tanto como un adulto y transportan y usan con facilidad armas y las municiones que se les brindan.

Otro de los vacíos jurídicos en los cuales se respaldan estos grupos es que el sistema de justicia especializado es mucho menos severo que el que aplica a los mayores de 18 años. Así, niñas, niños y adolescentes ejecutan más de 22 tipos de delitos como tráfico de drogas, secuestro, trata de personas, corrupción o piratería.

Aunque se cuenta con escasa información que muestre cuántas niñas, niños y adolescentes están involucrados en la delincuencia organizada, sin embargo, se cree que hay, aproximadamente, 30,000 participando como espías, combatientes, mensajeros, cocineros y explotados sexualmente. Algunos han sido secuestrados por diferentes fuerzas, otros se incorporan de manera voluntaria, pues se les manipula



con ganancias económicas, mientras que unos cuantos más han tenido la necesidad de unirse a causa de la pobreza, la exclusión y la discriminación en la que se encuentran.

Es de dominio público que, en ocasiones, la delincuencia organizada es la única opción que tienen para obtener alimento y vivienda, especialmente cuando estas necesidades se combinan con el abuso de drogas, uso de armas, la violencia y la falta de educación. Por lo que es necesario hacer énfasis en que estos niños, niñas y adolescentes no solo son agresores, sino que también son víctimas de la delincuencia organizada y de las propias circunstancias que se conjugan desde mucho antes de pertenecer a ella, las cuales son atribuibles al Estado y a la sociedad misma.

Con respecto al modo de cooptar niñas, niños y adolescentes, estos reciben coerción, engaños, amenazas, violencia, intimidación y manipulación por parte de los líderes e incluso llegan a ser abusados y explotados por los adultos con mayor rango en la organización. El negarse a participar, así como la desobediencia e indisciplina por parte de niñas, niños y adolescentes que ya forman parte de estos grupos, se castiga severamente en algunos casos llega a costarles la vida.

Las niñas y los niños son reclutados por los grupos criminales aproximadamente entre los 9 y 11 años, en algunos casos a edades más tempranas, para llevar mensajes, informar, robar, secuestrar y hasta matar. En algunos grupos delictivos organizados, los niños más pequeños comienzan realizando tareas sencillas como informar y observar; a partir de los 12 años comienzan a cuidar casas de seguridad



o a transportar droga; desde los 16 años, portan armas y son los encargados de realizar secuestros y asesinatos.

Sin embargo, existen grupos en donde la edad no es directamente proporcional a la dificultad de la tarea, sino que, dependiendo de las características y habilidades de cada niña, niño y adolescente, se le delegan ciertas actividades o delitos. Así, se encuentran niños de 12 años que ya son considerados sicarios y cuyo promedio de vida a partir de entonces es de 3 años, debido al ambiente de violencia al que se enfrentan.

Por lo cual es de suma importancia prevenir que nuestras niñas, niños y adolescentes sean reclutados para realizar actividades delictuosas. Proteger a los menores es uno de los primordiales deberes de las autoridades en todo nuestro país, por lo que es una obligación de nosotros como legisladores considerar todas las aristas en las cuales podamos brindar protección a la juventud chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 22, la fracción VI del artículo 53 y la fracción VII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:



Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, **ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan un delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.**

Artículo 53.

I al V

VI El reclutamiento, incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, **pandillerismo y crimen organizado**, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Artículo 108.

I al VI

VII Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, explotación y **reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 248, del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 248.

.....

Cuando los miembros de la delincuencia organizada **recluten** o utilicen para delinquir a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL